



Expediente: 2021/G01_02/000029
Referencia: [REDACTED]
Denuncia: conflicto interés del Diputado de Deportes
Denunciado: Diputación Provincial de Alicante /Diputado Provincial

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente n.º 2021/G01_02/000029 instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en la **Diputación Provincial de Alicante** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia Inicial

1ª.- A través de los canales habilitados al efecto de esta Agencia se presentó alerta relativa a *conflicto de interés del Diputado de Deporte de la Diputación Provincial*

La persona alertadora puso de manifiesto, en síntesis:

Vulneró lo establecido en los art 23 y 24 de la LRJAP al no abstenerse en el expediente de subvenciones por el que se le otorgó al Club de fútbol La Nucía por parte de la Diputación de Alicante una subvención.

Adjunto a la denuncia se presenta un anexo documental, en el que entre otras cuestiones se señala que el diputado de Deportes es el alcalde de la Nucía, que según los medios de comunicación es el médico del citado equipo de fútbol y que mantiene fuertes vinculaciones él y su mujer con el mismo.

Se concluye :

a. Se considera probaba la vinculación directa del actual Alcalde La Nucía y Diputado de Deportes de la Diputación de Alicante, el Sr. D. BCG, así como de su esposa y su cuñado, con La Nucía Club de Fútbol.

b. Que, pese a esta vinculación directa, el Sr. D. BCG ha participado en la tramitación de diferentes ayudas y subvenciones de su área de gestión en la Diputación de Alicante dirigidas a La Nucía Club de Fútbol.

c. Se considera que el Sr. BC ha participado como cargo público en asuntos en los que tiene interés personal, lo que supone vulnerar la legislación relacionada con los conflictos de intereses con el puesto público.

Asimismo, se aportan diferentes noticias de prensa con fotos en las que aparece el diputado provincial de deportes de la Diputación Provincial de Alicante, que es médico según se indica, en

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/37

el banquillo del equipo de La Nucía.

También se aporta una noticia de prensa publicada en el Diario.es, en fecha 16 de enero de 2021, que refiere textualmente *El partido alega que pese a que tiene excedencia en la sanidad pública, sigue ejerciendo en la privada como médico del club de fútbol municipal, pero no aclara dónde se vacunó. De hecho, la pasada semana acudió como facultativo a un partido de La Nucía FC*

2ª.- La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del Expediente identificado con el número **2021/G01_02/000029**.

3ª.- En fecha **29 de septiembre de 2021** se le solicitó a la Diputación Provincial de Alicante

- *Certificado del Secretario de la Diputación Provincial de Alicante en la que consten las fechas de nombramiento y cese de BCG como Diputado Provincial de Deportes.*

- *Certificado del Secretario de la Diputación en el que se recojan las convocatorias de ayudas a Clubs de fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante desde 2016 hasta 2021 ambos inclusive, así como el órgano convocante de cada una de ellas. Se requiere asimismo, copia certificada de cada convocatoria.*

- *Certificado del Secretario de la Diputación en el que se identifiquen las resoluciones de las convocatorias de ayudas a clubs de fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante desde 2016 hasta 2021 ambos inclusive, así como el órgano que resuelve cada una de ellas y si se firmaron por delegación y el detalle de las subvenciones concedidas a cada uno de los solicitantes. Se requiere asimismo, copia certificada de las resoluciones.*

- *Informe del Secretario de la Diputación de Alicante en el que se comunique si consta presentado solicitud de abstención por conflicto de interés en los citados procedimientos de ayudas.*

En fecha **10 de noviembre de 2021** tuvieron entrada en la AVAF 10 archivos con diferente información.

SEGUNDO.- Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Estudio de la denuncia y de la documentación aportada por la persona denunciante, la remitida por la Diputación Provincial de Alicante y la recabada en fuentes abiertas, para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

TERCERO.-Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por resolución número 845 del director de la Agencia, de fecha **22 de noviembre de 2021**, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado análisis de los hechos:

Primero.- *La información remitida por la Diputación Provincial de Alicante (10 archivos) no se acompaña de escrito de remisión ni de índice identificando los documentos, el orden y cual responde en concreto a cada uno de los puntos del requerimiento de la AVAF.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/37



En el primer apartado del requerimiento se solicitaba Certificado del Secretario de la Diputación Provincial de Alicante en la que consten las fechas de nombramiento y cese de BCG como Diputado Provincial de Deportes.

En respuesta a lo requerido, se remite un certificado de la Secretaria General de la Diputación de Alicante que informa:

*Certifico: Que el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, mediante Resolución número 2.985, de fecha **26 de julio de 2019**, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 34.2 y 35.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 63 y 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispuso **conferir delegación especial**, comprendiendo la dirección, gestión e impulso, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, así como los recursos contra dichos actos en cuanto sean atribución delegable de la Presidencia, en el Sr. Diputado Provincial D. BCG, en materia de Deportes, como **Diputado de DEPORTES**, surtiendo efectos la delegación conferida el día **30 de julio de 2019**.*

*Igualmente certifico: Que el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, mediante Resolución número 142, de fecha **25 de enero de 2021**, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispuso **avocar la delegación como Diputado de DEPORTES**, conferida al Sr. Diputado Provincial, D. BCG, mediante la Resolución citada en el párrafo anterior, siendo el último día de ejercicio de dicha delegación el **25 de enero de 2021**.*

Segundo.- Respecto a las convocatorias de ayudas se remiten 4 archivos, uno correspondiente a un certificado sobre las 3 convocatorias llevadas a cabo en el periodo comprendido entre 2016 a 2021 y 3 certificados individuales relativos respectivamente a las convocatorias de 2019, 2020 y 2021.

1.- Según el certificado resumen:

1º.- Durante los años **2016, 2017 y 2018**, el Departamento de Deportes **no convocó ningún Plan de ayudas económicas para los Clubes de fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante.**

2º.- En el **ejercicio 2019**, la **Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante**, en sesión celebrada con fecha **6 de marzo de 2019**, y en uso de las facultades delegadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1203, de fecha 4 de agosto de 2015, **aprobó la Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2019 de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2018/2019, anualidad 2019.**

3º.- En el **ejercicio 2020**, por **Decreto del Sr. Diputado de Deportes número 2020-1279, de fecha 14 de abril de 2020**, en uso de las facultades delegadas por la Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 24 de julio de 2019, **se aprobó la Convocatoria**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/37



para la concesión en el ejercicio 2020 de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la **temporada deportiva 2019/2020, anualidad 2020.**

4º.- En el ejercicio 2021, la **Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante**, en sesión celebrada con fecha **17 de marzo de 2021**, y en uso de las facultades delegadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2946, de fecha 24 de julio de 2019, aprobó la Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2021 de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la **temporada deportiva 2020/2021, anualidad 2021.**

2.- En la convocatoria correspondiente a 2019 certificada por la Secretaria General de la Diputación se contiene:

“Examinado el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria y las Bases que han de regir el Plan de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2018/2019; de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Deportes y con el Dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno, por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente, número 1.203, de fecha 4 de agosto de 2015, por unanimidad, se acuerda:

(...)

SEXTA.- (Resolución). Evaluadas las solicitudes por el Área de Deportes, y emitido Informe por la Comisión Informativa de Cultura y Deportes, el Sr. Diputado Delegado de Deportes, como órgano instructor del expediente, formulará propuesta de resolución de la Convocatoria en los términos que prevé el Art. 11.6 de la Ordenanza General de Subvenciones.

(...)

3.- En la convocatoria correspondiente a 2020 certificada por la Secretaria General de la Diputación se expresaba:

“Examinado el expediente relativo a la aprobación de la convocatoria y las Bases que han de regir la concesión, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva ordinaria, de ayudas económicas a los Clubes de fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2019/2020; visto el Informe del Área de Deportes, ..

(...)

SEXTA.- Resolución. Evaluadas las solicitudes por el Área de Deportes, y previo Informe de la Comisión de Valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano instructor del expediente formulará propuesta de resolución de la Convocatoria en los términos que prevé el Art. 11.6 de la Ordenanza General de Subvenciones, para su aprobación por el Diputado de Deportes, en uso de las facultades delegadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial núm. 2985/2019, de 26 de julio, que será motivada en base a los criterios de evaluación establecidos en estas Bases, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Transparencia y Deportes.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/37

La **Comisión de Valoración** a la que refiere el párrafo anterior estará compuesta por tres miembros: el **Presidente**, que será el **Diputado del Área de Deportes**, o funcionario en quien delegue; y dos **Vocales**, con sus respectivos suplentes, de los que uno de ellos actuará como **Secretario/a** de la Comisión de Valoración. (...)

4.- En la convocatoria correspondiente a 2021 certificada por la Secretaria General de la Diputación se recoge:

*“Examinado el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria y las Bases que han de regir la concesión de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2020/2021, anualidad 2021; de conformidad con el **Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Transparencia y Deportes**, y con la **Propuesta del Sr. Diputado de Presidencia, Economía, Régimen Interior y Deportes**, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno, por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente, número 1.391, de fecha 20 de abril de 2020, en relación con la número 2.946, de 24 de julio de 2019, por unanimidad, se acuerda:*

(...)

SIXTA.- Resolución. Evaluadas las solicitudes por el Área de Deportes, y previo Informe de la Comisión de Valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Diputado de Presidencia, Economía, Régimen Interior y Deportes, como órgano instructor del expediente, formulará propuesta de resolución de la Convocatoria en los términos que prevé el Art. 11.6 de la Ordenanza General de Subvenciones, para su aprobación por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en uso de las facultades delegadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2946/2019, de 24 de julio, que será motivada en base a los criterios de evaluación establecidos en estas Bases.

La Comisión de Valoración a la que se refiere el párrafo anterior estará compuesta por tres miembros: el **Presidente**, que será el **Diputado de Presidencia, Economía, Régimen Interior y Deportes**, o funcionario en quien delegue; y dos **Vocales**, con sus respectivos suplentes, de los que uno de ellos actuará como **Secretario/a** de la Comisión de Valoración.

La designación de los componentes de la referida Comisión de Valoración se efectuará por Decreto del Diputado de Presidencia, Economía, Régimen Interior y Deportes, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente 2021-0142, de 25 de enero.

La resolución de la Convocatoria será motivada en base a los criterios de evaluación establecidos en estas Bases, y contendrá la relación de las Entidades deportivas a las que se concede subvención, su objeto y su cuantía; las Entidades a las que se desestima la solicitud y el motivo de la denegación; y las Entidades a las que se tiene por desistidas de su solicitud. (...)

Tercero.- Con relación a las resoluciones de las convocatorias se remiten 4 archivos, uno relativo a un certificado sobre las 3 resoluciones llevadas a cabo en el periodo comprendido entre **2016 a 2021** y tres certificados individuales relativos respectivamente a las resoluciones de **2019**,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/37



2020 y 2021.

1.- Según el certificado resumen:

1º.- Durante los años 2016, 2017 y 2018, el Departamento de Deportes no convocó ningún Plan de ayudas económicas para los Clubes de fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante.

2º.- En el ejercicio 2019, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada con fecha 19 de junio de 2019, y en uso de las facultades delegadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1203, de fecha 4 de agosto de 2015, se resolvió la Convocatoria de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2018/2019, anualidad 2019, por la que se concedieron las siguientes subvenciones a las Entidades que se indican:

Nº	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDAD	SUBVENCION €
1	G03924388	CLUB CREVILLENTE DEPORTIVO FUTBOL	CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA 3ª DIVISIÓN MASCULINO ABSOLUTO, DE AGOSTO DE 2018 A MAYO DE 2019	10.000,00
2	V54350913	CLUB DEPORTIVO ORIHUELA CLUB DE FUTBOL	CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA 3ª DIVISIÓN MASCULINO ABSOLUTO, DE AGOSTO DE 2018 A MAYO DE 2019	10.000,00
3	G54798343	CLUB DE FUTBOL INPROSPORT SAN VICENTE	LIGA AUTONÓMICA 1ª REGIONAL FEMENINA ABSOLUTA, DE OCTUBRE DE 2018 A MAYO DE 2019	2.000,00
4	G54637657	FUTBOL CLUB BAHIA DE SANTA POLA	LIGA 1ª REGIONAL FEMENINA ABSOLUTA, DE OCTUBRE DE 2018 A ABRIL DE 2019	1.000,00
5	G53586095	CLUB DE FUTBOL ATLETICO CIUDAD DE BENIDORM	LIGA NACIONAL JUVENIL MASCULINA, DE SEPTIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019	3.500,00
			LIGA DE 1ª REGIONAL FEMENINA ABSOLUTA, DE OCTUBRE DE 2018 A ABRIL DE 2019	
6	G54930540	CLUB DEPORTIVO ATLETICO DE ASPE	LIGA 1ª REGIONAL FEMENINA ABSOLUTA, DE OCTUBRE DE 2018 A ABRIL DE 2019	1.000,00
7	G54314380	CREVILLENTE FEMENINO CLUB DE FUTBOL	LIGA AUTONÓMICA DE FÚTBOL FEMENINO, DE OCTUBRE DE 2018 A MAYO DE 2019	2.000,00
8	V03682721	CLUB DE FUTBOL LA NUCIA	CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA 3ª DIVISIÓN MASCULINO ABSOLUTO, DE AGOSTO DE 2018 A MAYO DE 2019	10.000,00
9	G03520707	CLUB DE FUTBOL SPORTING PLAZA DE ARGEL DE ALICANTE	CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA 2ª DIVISIÓN FEMENINO ABSOLUTA, DE SEPTIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019	15.000,00
			LIGA AUTONÓMICA DE FÚTBOL FEMENINO, DE OCTUBRE DE 2018 A MAYO DE 2019	
			LIGA 1ª REGIONAL FEMENINA ABSOLUTA, DE OCTUBRE DE 2018 A MAYO DE 2019	
10	G03327897	KELME CLUB DE FUTBOL DE ELCHE	LIGA JUVENIL DE DIVISIÓN DE HONOR, DE SEPTIEMBRE DE 2018 A ABRIL DE 2019	6.500,00
			LIGA NACIONAL JUVENIL, DE SEPTIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2019	

C/ Navel...
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 278 74 50
<https://www.antifraucv.es>

6

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	6/37



3º.- En el ejercicio 2020, por Decreto del Sr. Diputado de Deportes núm. 2020-3583, de fecha 5 de octubre de 2020, en uso de las facultades delegadas por la Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 24 de julio de 2019, se resolvió la Convocatoria de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2019/2020, anualidad 2020, por la que se concedieron las siguientes subvenciones a las Entidades que se indican:

Nº	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDAD	SUBVENCIÓN €
1	G03924388	CLUB CREVILLENTE DEPORTIVO FUTBOL	Campeonato Nacional de Liga 3ª División Masculino Absoluto, de julio de 2019 a marzo de 2020.	7.142,86
2	V54350913	CLUB DEPORTIVO ORIHUELA CLUB DE FUTBOL	Campeonato Nacional de Liga 2ª División B Grupo III Masculino Absoluto, de agosto de 2019 a marzo de 2020.	8.571,43
3	G54798343	CLUB DE FUTBOL INPROSPORT SAN VICENTE	Liga Autonómica Femenina Valenta, de septiembre de 2019 a marzo de 2020.	1.428,57
4	G54637657	FUTBOL CLUB BAHIA DE SANTA POLA	Liga 1ª Regional Valenta de fútbol Femenino, de octubre de 2019 a marzo de 2020.	714,29
5	G54930540	CLUB DEPORTIVO ATLETICO DE ASPE	Liga Autonómica Femenina Valenta, de septiembre de 2019 a marzo de 2020.	1.428,57
			Liga 1ª Regional Valenta de fútbol Femenino, de octubre de 2019 a marzo de 2020.	714,29
6	G54314380	CREVILLENTE FEMENINO CLUB DE FUTBOL	ENTRADA Valenta 1ª Regional de Fútbol de octubre de 2019 a marzo de 2020	714,29
7	V03682721	CLUB DE FUTBOL LA NUCIA	Campeonato Nacional de Liga 2ª División B Masculino Absoluto, de agosto de 2019 a marzo de 2020.	8.571,43
			Liga Valenta 1ª Regional de Fútbol Femenino, de octubre de 2019 a marzo de 2020.	714,29
8	G03520707	CLUB DE FUTBOL SPORTING PLAZA DE ARGEL DE ALICANTE	Campeonato Nacional de Liga 1ª División Femenino Absoluta, de septiembre de 2019 a marzo de 2020.	8.571,43
			Liga Autonómica Valenta de Fútbol Femenino, de septiembre de 2019 a marzo de 2020.	1.428,57
			Liga 1ª Regional Valenta de fútbol Femenino, de septiembre de 2019 a marzo de 2020.	714,29
9	G03327897	KELME CLUB DE FUTBOL DE ELCHE	Liga Nacional Juvenil, de septiembre de 2019 a mayo de 2020.	1.785,71
10	G03848256	CLUB DE FUTBOL INTERCITY SANT JOAN	Campeonato Nacional de Liga 3ª División Masculino Absoluto, de julio de 2019 a marzo de 2020.	7.142,86
11	V53121398	F.C. JOVE ESPAÑOL DE SAN VICENTE	Campeonato Nacional de Liga 3ª División Masculino Absoluto, de julio de 2019 a marzo de 2020.	7.142,86
12	G03330073	CLUB DEPORTIVO DENIA	Liga Nacional Juvenil, de agosto de 2019 a marzo de 2020.	1.785,68
13	G42513291	BONAVISTA CLUB DE FUTBOL	Liga 1ª Regional Valenta de fútbol Femenino, de octubre de 2019 a mayo de 2020.	714,29
14	G03429602	CLUB DEPORTIVO EL CAMPELLO	Liga 1ª Regional Valenta de fútbol Femenino, de octubre de 2019 a mayo de 2020.	714,29

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/37



4º.- En el ejercicio 2021, por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 30 de junio de 2021, y en uso de las facultades delegadas por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2946, de fecha 24 de julio, se resolvió la Convocatoria de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2020/2021, anualidad 2021, por la que se concedieron las siguientes subvenciones a las Entidades que se indican:

Nº	CIF	ENTIDAD	ACTIVIDAD	SUBVENCIÓN/€
1	G54645999	ELDA UNION CLUB DE FUTBOL	Liga de Primera Regional Valenta de Fútbol Femenino, de julio de 2020 a junio de 2021.	1.298,70
2	G03041134	CLUB DEPORTIVO ELDENSE	Campeonato Nacional de Liga de Tercera División Masculina, de octubre de 2020 a mayo de 2021.	8.658,01
3	G42513291	BONAVISTA CLUB DE FUTBOL	Liga de Primera Regional Valenta de Fútbol Femenino, de octubre de 2020 a junio de 2021.	1.298,70
4	G03330073	CLUB DEPORTIVO DÉNIA	Liga Nacional Juvenil masculina, de agosto de 2020 a junio de 2021.	2.164,50
5	G03055100	SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA SAN BLAS	Liga de Primera Regional Valenta de Fútbol Femenino, de octubre de 2020 a junio 2021.	1.298,70
6	G54798343	CLUB DE FUTBOL INPROSPORTS SAN VICENTE	Liga de Primera Regional Valenta de Fútbol Femenino, de octubre de 2020 a junio de 2021.	1.298,70
7	G03924388	CLUB CREVILLENTE DEPORTIVO DE FUTBOL	Campeonato Nacional de Liga de Tercera División Masculina, de octubre de 2020 a junio 2021.	8.658,01
8	G54637657	FUTBOL CLUB BAHIA DE SANTA POLA	Liga de Primera Regional Valenta de Fútbol Femenino, de octubre de 2020 a junio de 2021	1.298,70
9	V03682721	CLUB DE FUTBOL LA NUCIA	Campeonato Nacional de Liga de Segunda División B Grupo III, de octubre de 2020 a mayo de 2021.	10.389,61
			Liga Nacional Juvenil Grupo VIII, de octubre de 2020 a mayo de 2021.	2.164,50
			Liga de Primera Regional Valenta de Fútbol Femenino, de octubre de 2020 a mayo de 2021.	1.298,70
10	VS3121398	FUTBOL CLUB JOVE ESPAÑOL SAN VICENTE	Campeonato Nacional de Tercera División Masculina Grupo VI, de julio de 2020 a junio de 2021.	8.658,01
11	G03327897	KELME CLUB DE FUTBOL DE ELCHE	División de honor juvenil, de agosto de 2020 a mayo de 2021.	3.463,22
12	G03650355	VILLAJYOSA CLUB DE FUTBOL	Campeonato Nacional de Liga de Tercera División Masculina Grupo VI, de octubre de 2020 a mayo de 2021.	8.658,01
13	VS4350913	CLUB DEPORTIVO ORIHUELA CLUB DE FUTBOL	Campeonato Nacional de Liga de Segunda División B Grupo III, de octubre de 2020 a mayo de 2021.	10.389,61
14	G53586095	CLUB DE FUTBOL ATLETICO CIUDAD DE BENIDORM	Liga Nacional Juvenil Grupo VIII, de octubre de 2020 a mayo 2021.	1.298,70
			Liga Autonómica Valenta de Fútbol Femenino, de octubre de 2020 a mayo 2021.	2.164,50
15	G54030540	CLUB DEPORTIVO ATLETICO DE ASPE	Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, de octubre de 2020 a mayo de 2021.	10.389,61
			Liga de Primera Regional Valenta de Fútbol Femenino, de octubre de 2020 a junio de 2021.	1.298,70
16	G03520707	CLUB DE FUTBOL SPORTING PLAZA DE ARGEL DE ALICANTE	Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, de septiembre de 2020 a junio de 2021.	10.389,61
			Liga Autonómica Valenta de Fútbol Femenino, de octubre de 2020 a junio de 2021.	2.164,50
			Liga de Primera Regional Valenta de Fútbol Femenino, de octubre de 2020 a junio de 2021.	1.298,70

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	8/37

2.- En la Resolución de 19 de junio de 2019 correspondiente a la convocatoria de 2019 certificada por la Secretaria General de la Diputación se recoge:

“Examinado el expediente relativo a la resolución de la Convocatoria del Plan de Ayudas a los a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2018/2019, anualidad 2019, cuya convocatoria y Bases por las que se rige fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2019, y publicado el extracto de la convocatoria y las Bases íntegras de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 50, de fecha 12 de marzo de 2019; de conformidad con la Propuesta de resolución del órgano Instructor del expediente, con el Informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura y Deportes, reunida el 12 de junio de 2019 (constituida como órgano colegiado a que se refieren los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el 11.6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante), así como el Informe de la Intervención de Fondos y con el Informe de rectificación de la tabla de distribución de ayudas emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Deportes, ambos de fecha 18 de junio del corriente, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno, por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente, número 1.203, de fecha 4 de agosto de 2015, por unanimidad, se acuerda:

(...)

3.- En la Resolución por Decreto del Sr. Diputado de Deportes núm. 2020-3583, de fecha 5 de octubre de 2020, correspondiente a la convocatoria de 2020 certificada por la Secretaria General de la Diputación se recoge:

“Examinado el expediente relativo a la resolución de la Convocatoria del Plan de Ayudas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada 2019/2020, anualidad 2020, cuya convocatoria y Bases por las que se rige fueron aprobadas por Decreto de esta Delegación de Deportes, núm. 2020-1279, de fecha 14 de abril de 2020, y publicado el extracto de la convocatoria y las Bases íntegras de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 106, de fecha 5 de junio de 2020; de conformidad con el Informe favorable de la Comisión de Valoración, tal y como se recoge en el Acta de la referida Comisión reunida el 30 de septiembre de 2020, como órgano colegiado a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el 11.6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, y la Propuesta del órgano instructor del expediente, así como el de la Intervención de Fondos Provinciales (núm. 220200006356), vengo en disponer:

(...)

4.- En la Resolución de 19 de junio de 2019 correspondiente a la convocatoria de 2019 certificada por la Secretaria General de la Diputación se recoge:

“Examinado el expediente relativo a la resolución de la Convocatoria del Plan de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/37



correspondientes a la temporada deportiva 2020/2021, anualidad 2021; visto el Informe favorable de la Comisión de Valoración, tal y como se recoge en el Acta de la referida Comisión reunida el 11 de junio de 2021, como órgano colegiado a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de acuerdo con el 11.6 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante; de conformidad con la Propuesta del órgano instructor del expediente, así como con el Informe favorable de la Intervención de Fondos Provinciales, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno, por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente, número 1.391, de fecha 20 de abril de 2020, en relación con la número 2.946, de fecha 24 de julio de 2019, por unanimidad, se acuerda:

(...)

Cuarto.- Según informe de la Secretaria General de la Diputación de Alicante, de fecha 9 de noviembre de 2021, relativo a la existencia de solicitud de abstención por conflicto de interés en procedimientos de concesión de ayudas, por parte del Sr. Diputado Provincial BCG, refiere::

- No consta en esta Secretaría comunicado de abstención, si bien: En relación con las convocatorias y bases, se trata de un acto administrativo de carácter general, (sin interesados en dicho momento procedimental), en el que, a juicio de quien suscribe, no concurre en el Diputado causa de abstención
- Respecto a las resoluciones de las convocatorias de ayuda: El Sr. BC no asistió y, por tanto, no votó en la sesión de la Junta de Gobierno de 19 de junio de 2019.

Respecto a la concesión de ayudas por la Junta de Gobierno de 30 de junio de 2021, D. BC no era miembro de la Junta de Gobierno, por tanto, no votó.

En cuanto al único Decreto, el de 5 de octubre de 2020, se basa en informe del Jefe del Servicio del Departamento de Deportes, de fecha 23 de septiembre de 2020

No obstante, la Resolución de la Convocatoria se llevó a cabo por **Decreto del Sr. Diputado de Deportes núm. 2020-3583, de fecha 5 de octubre de 2020, y en este momento procedimental sin lugar a dudas, estaban identificados los interesados participantes.**

Quinto.- En fuertes abiertas, en la página web de la federación de fútbol de la Comunitat Valenciana [REDACTED] consta que MLLF, cónyuge del diputado de deportes respecto al que se refiere la alerta, es miembro de la junta directiva de la misma como vocal.

En la información que se encuentra en la citada página web supraescrita, en los datos a ella referidos se indica textualmente ..., es parte del Club de Fútbol La Nucía desde 1.995, **vinculada al área de gestión y dirección.** En la actualidad, MLI es miembro de la Junta Directiva del club y forma parte de la Junta Directiva de la FFCV .

Sexto.- En la página web de la Diputación de Alicante [REDACTED] aparece el Diputado BCG sobre el que versa la alerta, como Licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de Alicante.

Séptimo .- De la información publicada en prensa, de las fotos de su presencia en el banquillo del club de fútbol La Nucía y de las explicaciones facilitadas para justificar su vacunación, esto es

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/37



ejercer en la sanidad privada y en concreto médico del club de fútbol La Nucía, de lo que se desprende que pueda tener vinculación profesional con el citado club de fútbol beneficiario de subvenciones.

En relación a su presencia en el banquillo el artículo 231 del Reglamento General de la Federación Española de Fútbol regula:

Artículo 231. Personas que intervienen en el desarrollo del partido.

1. Durante el desarrollo de un partido no se permitirá que en el terreno de juego haya otras personas que no sean los futbolistas, el equipo arbitral y los dos entrenadores en las respectivas áreas técnicas.

2. Ocuparán el banquillo de cada equipo el delegado del mismo, el entrenador titular, hasta dos entrenadores auxiliares, el especialista de porteros, el preparador físico, el médico, el ATS o fisioterapeuta, los futbolistas eventualmente suplentes y, en su caso, los sustituidos, que deberán seguir vistiendo su atuendo deportivo. Se permite la instalación de un banquillo técnico adicional que deberá estar situados a cinco metros del banquillo principal y que podrá ser ocupado por un máximo de cinco oficiales.

Todos ellos deberán estar debidamente acreditados para ejercer la actividad o función que les sea propia, y en posesión de sus correspondientes licencias, que previamente serán entregadas al árbitro.

(...)

Por todo lo expuesto se concluye que existen indicios de verosimilitud de los hechos de los que trae causa la denuncia en los términos que exige la normativa de aplicación y por ello procede iniciar la fase de investigación.

CUARTO.- Requerimiento de documentación

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó a la Diputación Provincial de Alicante la siguiente documentación que se relaciona:

1º.- Certificado de la Secretaria de la Diputación Provincial de Alicante sobre **régimen de dedicación en 2020 y resolución de reconocimiento de compatibilidad**, en su caso, del Diputado Provincial Bartolomé Cano García.

2º.- Resolución número 142, del Presidente de la Diputación de Alicante de fecha 25 de enero de 2021, que en uso de las facultades que le confieren los Artículos 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispuso **avocar la delegación como Diputado de DEPORTES**, conferida al Sr. Diputado Provincial, D. BCG.

3º.- Expediente adverado, ordenado, con índice y completo correspondiente a las **ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2019/2020.**

4º.- Informe de la Secretaria de la Diputación de Alicante e el que se indiquen los recursos administrativos o alegaciones presentadas, en su caso, en cualquier fase del

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/37



procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a 2019, 2020 y 2021. Asimismo, se cursó requerimiento de documentación al **Club de fútbol La Nucía**, solicitándole la siguiente información:

1º.- Informe en el que se relacionen todos los directivos del club de fútbol de la Nucía con indicación del cargo y fecha de inicio en el mismo, de las temporadas 2019/2020 y 2020/2021.

2º.- Informe sobre la prestación de servicios profesionales de BCG como médico del equipo de fútbol de La Nucía, régimen de servicios (cuanta ajena o propia), indicando fecha de inicio de los mismos así como el régimen retributivo.

En fecha **30 de noviembre de 2021** la **Diputación Provincial de Alicante** aportó la siguiente documentación:

1.- Certificado de la Secretaria de la Diputación Provincial de Alicante en el que se expresa:

Que el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día once de septiembre de dos mil diecinueve, quedó enterado de la aceptación por parte del Sr. Diputado Provincial D. BCG del desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva, con efectos diecinueve de julio de dos mil diecinueve, situación que mantuvo durante todo el año dos mil veinte.

Nada se indica sobre lo requerido en relación al **reconocimiento de compatibilidad** por lo que se entiende que no existe ninguno.

2.- Decreto n.º 2021-0142 de fecha 25 de enero de 2021 del Presidente de la Diputación Provincial de Alicante del siguiente tenor:

DECRETO : Por Resolución de esta Presidencia núm. 2.985, de fecha 26 de julio de 2019, se dispuso conferir delegación especial, en materia de Deportes, comprendiendo la dirección, gestión e impulso, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, en cuanto que sean atribución de esta Presidencia, en el Diputado Provincial D. BCG, como Diputado de Deportes.

En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas conforme al Artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, vengo en disponer:

Primero.- Avocar la delegación conferida mediante Resolución de esta Presidencia, número 2.985, de fecha 26 de julio de 2019, al Sr. Diputado Provincial D. BCG, como Diputado de Deportes, siendo el último día de ejercicio de dicha delegación el de la firma de la presente Resolución.

Segundo.- Conferir, con efectos del día siguiente a la fecha de la presente Resolución, delegación especial, con facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor del Sr. Diputado Provincial D. EJDS, en la materia de Deportes, como Diputado de PRESIDENCIA, ECONOMIA, REGIMEN INTERIOR Y DEPORTES. (..)

3.- Expediente relativo a las ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	12/37



carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2019/2020, anualidad 2020.

4.- Certificado de la Secretaria de la Diputación sobre la información facilitada por el servicio de Deportes:

“En contestación a su solicitud de emisión de Informe en el que se indiquen los recursos administrativos o alegaciones presentadas, en su caso, en cualquier fase del procedimiento de concesión de ayudas a los Clubes de Fútbol de la provincia, dentro de la Convocatoria del Plan de Ayudas Plan de ayudas a los clubes de fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, de las anualidades 2019, 2020 y 2021, por el Servicio de Deportes se informa que, de la documentación que obra en este Departamento de las Convocatorias de concesión de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, correspondientes a las anualidades 2019, 2020 y 2021, no consta que en cualquiera de estas anualidades se haya presentado por ningún Club recurso administrativo ni alegaciones a lo largo de todo el procedimiento de la Convocatoria, esto es, desde el inicio de la misma con la publicación de las Bases por las que se rige en el BOP, hasta la resolución de la misma y su publicación en el BOP.

El 3 de diciembre de 2021 se presentó en esta Agencia la documentación solicitada al **Club de Fútbol de La Nucía**:

1.- Certificado del secretario del Club de Fútbol de la Nucía en el que se relacionan **los directivos** del club de Fútbol de La Nucía en las temporadas **2019/2020 y 2020/2021**

- Desde 15 de octubre de 2019 a 28 de enero de 2020:

- . **Presidente:** WSY
- . **Vicepresidente:** JABA
- . **Secretario:** RP
- . **Tesorero:** JJLLF
- . **Vocal:** GFP
- . **Vocal:** GJW

- Desde 29 de enero de 2020 hasta la actualidad:

- . **Presidente:** JABA
- . **Vicepresidente:** VCO
- . **Secretario:** JJAD
- . **Tesorero:** JJLLF
- . **Vocal:** MLLF

2.- Escrito del secretario del Club de Fútbol de La Nucía por el que pone en conocimiento de esta Agencia lo siguiente:



C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 278 74 50
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/37



QUINTO.- Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por la Diputación Provincial de Alicante, El Club de Fútbol de La Nucía, la allegada por la persona alertadora, y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

Primero.- Se ha comprobado que BCG desempeñó las funciones como **Diputado Provincial de Deportes desde el 30 de julio de 2019 hasta el 25 de enero de 2021.**

Asimismo, se ha constatado según certificado de la secretaria de la Diputación que BCG desempeñó su cargo en **régimen de dedicación exclusiva** desde diecinueve de julio de dos mil diecinueve, situación que mantuvo durante todo el año dos mil veinte.

En este diputado concurren las circunstancias de que es **médico de profesión** y el **alcalde** del municipio de **La Nucía.**

Nada informa la Secretaria de la Diputación sobre la existencia de resolución de reconocimiento de compatibilidad del Diputado provincial BCG para el ejercicio de la actividad profesional privada de médico del equipo de fútbol de La Nucía por lo que se concluye que no existe resolución al respecto.

Segundo.- Se ha podido verificar, de los certificados remitidos por la Secretaria de la Diputación que durante los años **2016, 2017 y 2018**, el Departamento de Deportes de la Diputación Provincial de Alicante **no convocó** ningún Plan de ayudas económicas para los Clubes de fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante.

Se ha constatado que se convocaron planes de ayudas económicas para los clubes de fútbol masculino y femenino no profesionales de la provincia de Alicante durante los ejercicios **2019, 2020 y 2021**, en los siguiente términos:

En 2019:

Convocatoria de fecha 6 de marzo de 2019 y Resolución de la misma el 19 de junio de 2019 ambos actos aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno.

BCG no era Diputado delegado de Deportes ni en la fecha de la convocatoria ni en la fecha de la resolución.

Al club de fútbol de la Nucía se le concedió una subvención por importe de **10.000 euros** por la actividad Campeonato Nacional de liga 3ª división masculino absoluto de agosto de 2018 a mayo de 2019.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/37



En 2020:

Convocatoria por Decreto del Diputado de Deportes BCG de fecha **14 de abril de 2020** y **Resolución** de la misma también por Decreto del mismo Diputado de fecha **5 de octubre de 2020**.

BCG era el Diputado delegado de Deportes tanto en la fecha de la convocatoria como en la de la Resolución.

Al club de fútbol de la Nucía se le concedió una subvención por importe de **9.285,72 € (8.571,43€** por la actividad Campeonato Nacional de liga 2ª división B masculino absoluto de agosto de 2019 a marzo de 2020 y **714,29€** por la actividad liga 1ª regional Valenta de fútbol femenino, de septiembre 2019 a marzo de 2020)

En 2021

Convocatoria de fecha **17 de marzo de 2021** y Resolución de la misma, de fecha **30 de junio de 2021**, ambos actos aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno.

BCG no era Diputado delegado de Deportes ni en la fecha de la convocatoria ni en la fecha de la resolución.

Al club de fútbol de la Nucía se le concedió una subvención por importe de **13.852,81€ (10.389,61€** por la actividad Campeonato Nacional de liga 2ª división B grupo III de octubre de 2020 a mayo 2021, **2.164, 50€** por la actividad Liga nacional juvenil grupo VIII de octubre de 2020 a mayo 2021 y **1.298, 70€** por la actividad liga de 1ª regional Valenta de fútbol femenino, de octubre de 2020 a mayo 2021).

Tercero.- Se ha constatado que el Diputado de Deportes BCG participó como **presidente** en la reunión de la **Comisión de Valoración** de las ayudas correspondiente al ejercicio 2020, según acta n.º 2/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020. Asimismo participaron el jefe de servicio de deportes como vocal técnico y la persona jefe de sección de deportes como secretaria.

En esta reunión **se acordó por unanimidad el informe sobre la aprobación de la distribución de la Convocatoria** para la concesión de ayudas económicas a los a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2019/2020.

Se indica expresamente en la acta:

Toma la palabra el Sr. Jefe de Servicio, D.EQ, quien explica que de conformidad con lo establecido en la Base Sexta de las que rigen esta convocatoria, han sido evaluadas todas las solicitudes presentadas a la misma, al objeto de que esta Comisión, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, emita el Informe previo a la propuesta de resolución que habrá de formular el Sr. Diputado de Deportes.

Añade que han sido 16 las solicitudes presentadas a esta Convocatoria, de las que 14 cumplen los requisitos exigidos en la misma y las otras 2 deben desestimarse por no

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	15/37



cumplir alguno/s de los requisitos exigidos en esta Convocatoria.

Explica cómo se ha realizado la evaluación de las solicitudes y el resultado de la misma, todo lo cual queda recogido en el Informe Técnico emitido por el Sr. Jefe de Servicio, y en la Tabla distribución de las ayudas a los beneficiarios (Anexo al informe), que obran en el expediente de la Convocatoria. De dicho Informe se ha entregado un ejemplar a cada miembro de la Comisión.

A continuación, vistas las solicitudes presentadas a la Convocatoria de que se trata, evaluadas y valoradas, de conformidad con el Informe Técnico del Sr. Jefe de Servicio, se somete a la consideración de esta Comisión, la que emite el siguiente Informe favorable, y se acuerda por unanimidad su remisión al órgano instructor del expediente, el Sr. Diputado de Deportes, para que formule la correspondiente propuesta de resolución para su aprobación por Decreto del Diputado d Deportes...

Se debe hacer mención a que no se presentó, según informa del servicio de Deportes ningún recurso ni alegación a ninguna fase del procedimiento de concesión de la subvención.

Tampoco consta que el Diputado de Deportes en la convocatoria del ejercicio 2020 fuera objeto de solicitud de **recusación**.

Cuarto.- Se ha comprobado que D. BCG es el **médico del equipo de fútbol** de La Nucía aunque no perciba retribución alguna por ello, con base al informe del secretario del propio Club, lo que supone el ejercicio de un **actividad profesional privada**.

Asimismo, se ha verificado que MLLF, cónyuge de BCG forma parte de la **directiva del club** desde 29 de enero hasta la actualidad como **vocal**.

También se ha evidenciado que el cuñado de BCG, JJLLF hermano de MLLF forma parte de la directiva del club como **tesorero** del club desde el 15 de octubre de 2019.

Adicionalmente, el **vicepresidente del club** de fútbol desde el 15 de octubre de 2019 fue concejal de Deportes del Ayuntamiento de la Nucía.

En este sentido, debe traerse a colación lo dispuesto en los diferentes textos legales que se citan a continuación.

El artículo 23 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* regula:

Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	16/37



b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Y el artículo 24 del mismo texto legal, regula la Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local contempla en su Artículo 75

1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con **dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/37



pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

(...)

7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

(...)

Artículo 76

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Artículo 77

Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	18/37



obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 13.

1. Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los miembros de las Corporaciones Locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

3. **El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.**

(...)

Artículo 21

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales **deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas**

En el caso objeto de esta investigación es de la mayor importancia definir lo que es un **conflicto de interés**.

Para la Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) : «Un "conflicto de intereses" es un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.»

En el ámbito de la actividad de fomento la Comisión europea ha señalado "Existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro tipo de interés compartido con,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/37



por ejemplo, un solicitante de fondos de la UE” ” [Comisión europea- Evaluación del Riesgo de Fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionales – EGESIF_14-0021-00 16/06/2014]

Asimismo, deben tenerse en cuenta las disposiciones sobre transparencia y buen gobierno contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dedica parte de su articulado a la prevención, control y sanción de los conflictos de interés.

Según definición de la OAC [Oficina antifrau de Catalunya] “Cualquier situación en que el interés particular de un servidor público puede interferir, o parecer que interfiere, en el ejercicio adecuado de su juicio profesional en nombre de otra persona que legítimamente confía. Este concepto alcanza tanto situaciones de conflicto de interés reales (riesgo efectivo: cuando ya se emite el juicio profesional) como potenciales (riesgo futuro: cuando se tiene que tomar una decisión o emitir un juicio profesional) o aparentes (apariencia de riesgo: cuando no hay ningún interés particular).” [OAC- La gestió dels conflictes d'interès en el sector públic de Catalunya, 2016]

También se define el conflicto de interés como “cualquier situación de interferencia entre un interés público e intereses públicos o privados que pueda influir o parezca influir en el ejercicio independiente, imparcial y objetivo de una función” (Agencia Francesa Antifraude. La Ley N° 2013-907, de 11 de octubre de 2013, sobre la transparencia de la vida pública).

La Guía Práctica sobre la Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales, elaborada por expertos de la OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF), establece:

“La Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) propuso una definición:

«Un "conflicto de intereses" es un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.»

La legislación de la Unión Europea define este concepto para aplicar el presupuesto general de la UE. La definición se aplica a todos los tipos de contratación pública financiados con los fondos de la UE en el marco de las acciones estructurales y la política de cohesión, con independencia de su cuantía.

El artículo 57 del Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea (Reglamento nº 966/2012) proporciona una definición de conflicto de intereses para los fines del gasto y de la gestión del presupuesto de la UE. En él se recoge lo siguiente:

«1. Los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.

(...)

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	20/37



2. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con el beneficiario.»

Los conflictos de intereses y la corrupción no son lo mismo. La corrupción generalmente requiere un acuerdo entre al menos dos socios y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo. Un conflicto de intereses surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

A mayor abundamiento, la Agencia Valencia Antifraude tiene publicado en su página web <https://www.antifraucv.es> el documento aprobado por resolución del director de la AVAF en fecha 3 de diciembre de 2020 titulado "Reflexiones sobre conflictos de interés: su desconocimiento, la antesala de la corrupción".

Finalmente, no parece a la vista de lo actuado por la Diputación Provincial de Alicante, que cuente con un protocolo para prevenir situaciones de conflicto de interés en los procedimientos administrativos de concesión de subvenciones.

Y se alcanzaban las siguientes **CONCLUSIONES**

Primera.- BCG tiene una vinculación directa con el club de Fútbol de la Nucía, no solo por ser el alcalde del municipio de la Nucía desde hace más de 20 años, sino porque además, es el médico del equipo de fútbol de la localidad desde la temporada 2017/18 (relación profesional) y su cónyuge y cuñado forman parte de la directiva del club como vocal y tesorero respectivamente.

Además, el vicepresidente del club de fútbol desde 2019 ha sido concejal de Deportes del Ayuntamiento de La Nucía.

Durante el periodo en que fue Diputado Delegado de Deportes de la Diputación Provincial de Alicante BCG concedió por Decreto una subvención, la que corresponde a la anualidad 2020, al equipo de fútbol de La Nucía al que le unía y une una vinculación personal y profesional estando incurso en una situación de conflicto de interés.

Asimismo, el entonces diputado de deportes participó como presidente de la comisión de valoración que aprobó el informe de distribución de las ayudas.

Adicionalmente, no se ha explicado porqué en las convocatorias de ayudas a clubs de fútbol de las anualidades 2019 y 2021 se convocaron y resolvieron por acuerdos de la Junta de Gobierno y la correspondiente a la anualidad 2020 fue aprobada la convocatoria y la resolución por Decretos del Diputado de Deportes.

En base a lo expuesto el Diputado de Deportes BCG debería haber cursado la solicitud de abstención correspondiente ya que en el caso presente concurren circunstancias que podrían haber afectado a su objetividad e imparcialidad.

Segunda: BCG que tiene reconocida la dedicación exclusiva en la Diputación Provincial de Alicante desde 2019, no consta que se haya formulado declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le pueda proporcionar

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/37

ingresos económicos como sucede en este caso.

Tercero: No parece a la vista de lo actuado por la Diputación Provincial de Alicante que disponga de un protocolo para prevenir los conflictos de interés en los procedimientos de concesión de subvenciones.

SEXTO.- Trámite de Audiencia

En fecha **17 de enero de 2022** la Diputación Provincial de Alicante recibió el informe provisional de investigación que se dirigió a la propia Diputación así como el enviado al diputado BCG en el que expresamente se señalaba “Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SÉPTIMO.- Transcurrido el plazo de 10 días el diputado BCG no ha presentado escrito de alegaciones.

En fecha **31 de enero de 2022** se ha presentado en la AVAF escrito firmado por el Presidente de la Diputación Provincial de Alicante en el que se aduce lo siguiente:

A.- Respecto a la existencia de conflicto de interés que debería haber dado lugar a la abstención del Diputado Delegado de Deportes en el procedimiento para la concesión de una subvención al Club de Fútbol de La Nucía en la anualidad 2020 y los motivos de dicho conflicto de interés, que se vinculan a los servicios como médico en el club, la integración del cónyuge y cuñado en la directiva del Club y la vicepresidencia del club que ostenta un concejal de La Nucía (el Diputado es el Alcalde).

1) En primer lugar, entiende que la normativa de aplicación al procedimiento administrativo local solo contempla unos motivos de abstención entre los que no se incluye el conflicto de interés.

Además, afirma que la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, no es de aplicación a la Diputación Provincial de Alicante, tampoco la Ley valenciana 8/2016, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos.

Observa que sí sería de aplicación, según lo expresado, **la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, aunque no siendo de aplicación a los miembros de las entidades locales las Leyes estatales o autonómicas sobre esta materia, **su incumplimiento tampoco tiene reflejo en el régimen sancionador** de esta Ley. Añadiendo a continuación que la regulación de las causas de abstención y recusación se forma parte de las competencias estatales que ofrecen a los ciudadanos unas garantías y un tratamiento común ante las Administraciones Públicas.

A continuación se reconoce la extensión de las medidas para prevenir, detectar y solucionar los conflictos de intereses en las distintas Administraciones Públicas que se viene introduciendo en normas especiales, estando previsto en la Diputación implantar el régimen previsto de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **Este último régimen está previsto implantarlo en esta Diputación en este ejercicio, y en estos días (26 de enero de 2022) se ha adjudicado un contrato de servicios con ese fin.**

En relación con esta primera alegación debe indicarse que la misma, no rebate que el diputado BCG se encontrara en situación de conflicto de interés sino que dicha situación no se encuentra regulada y que por tanto genere consecuencias jurídicas, a su entender.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/37



La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es de aplicación a los miembros de las entidades locales.

La ley citada contempla en su artículo 25. **Ámbito de aplicación.**

1. En el ámbito de la Administración General del Estado las disposiciones de este título se aplicarán a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.

A estos efectos, se considerarán altos cargos los que tengan tal consideración en aplicación de la normativa en materia de conflictos de intereses.

2. Este título será de aplicación a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración, incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales.

3. La aplicación a los sujetos mencionados en los apartados anteriores de las disposiciones contenidas en este título no afectará, en ningún caso, a la condición de cargo electo que pudieran ostentar.

Asimismo, regula en el artículo 27 :

Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses. El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de este título será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de conflictos de intereses de la Administración General del Estado y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación.

Adicionalmente la ley 19/2013 obliga en su Disposición final novena. **Entrada en vigor.**

La entrada en vigor de esta ley se producirá de acuerdo con las siguientes reglas:

– Las disposiciones previstas en el título II entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

– El título preliminar, el título I y el título III entrarán en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

– Los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley.

...

En resumen, el título II referido al buen gobierno entró en vigor al día siguiente de la publicación.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	23/37

Se añade a la alegación a continuación que las competencias en cuanto a recusación y abstención son competencias estatales para garantizar a los ciudadanos un **tratamiento igualitario**, no obstante en los párrafos precedentes se entendía justificada la no aplicación de la normativa relativa a conflictos de interés a las corporaciones locales o al menos su régimen sancionador, lo que implicaría un trato desigual y menos garantías a sus administrados.

Respecto a la implantación del régimen de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se debe traer a colación el contenido del **artículo 6** de la misma:

Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

1. *Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.*

2. *Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).*

A efectos de lograr una homogeneidad en el diseño de esas medidas por parte de tales participantes, y sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales atendiendo a las características y riesgos específicos de la entidad de que se trate, se recoge en el anexo II.B.5 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.C orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, en el que se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el MRR.

3. *Los participantes en la ejecución del PRTR deberán atenerse estrictamente a lo que en relación con esta materia establece la normativa española y europea y los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.*

4. **Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.**

La elección de las medidas de prevención y detección se deja a juicio de la entidad que asuma la responsabilidad de gestión, atendiendo a sus características específicas y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/37

5. El «Plan de medidas antifraude» deberá cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

a) Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un **plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.**

(...)

i) *Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.*

(...)

Adicionalmente, el ANEXO III.C

Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses

1. Conflicto de intereses.

a) **Concepto, posibles actores implicados y clasificación.** El artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece que existe CI «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal». La entrada en vigor de este reglamento dio un enfoque horizontal, más claro, amplio y preciso de lo que se espera de los EEMM en este ámbito, destacando que:

- i. Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.**
- ii. Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.**
- iii. Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.**
- iv. Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.**

b) Posibles actores implicados en el conflicto de intereses:

- i. Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.*
- ii. Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	25/37



c) Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

i. **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

ii. **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

iii. **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

d) Medidas a adoptar en aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE:

i. Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses:

A. Comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

B. Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Igualmente, establecimiento cumplimiento de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

Se proporciona modelo de DACI en el anexo XX.

C. Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

D. Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/37



del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ii. Medidas para abordar los posibles conflictos de interés existentes:

A. Comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

B. Aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, BOE núm.234, de 30 de septiembre de 2021 respecto a su entrada en vigor regula en su disposición final tercera la fecha de la misma «... el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por lo expuesto no procede estimar este apartado de la alegación.

2) En segundo lugar cita las consecuencias del deber de abstención en los términos del artículo 23.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público "La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido"

Por lo que en caso de existir causas de abstención no han tenido influencia en la decisión del diputado.

En el informe provisional de investigación en ningún caso se hicieron constar los efectos que la presunta causa de abstención podría provocar por lo que aún considerando como es el caso, que el diputado estaba incurso en causa de abstención, no se ha establecido que implique necesariamente la invalidez de los actos en los que intervino.

Cuestión que se abordará posteriormente.

3) En tercer lugar, esgrimen que el hecho de que sean su mujer y cuñado parte de la directiva del beneficiario de la subvención, que el propio diputado sea el médico del club de fútbol beneficiario, que el vicepresidente o del club haya sido concejal de deportes siendo él alcalde no entienden que deba dar lugar al deber de abstención. Ya que no se alcanza a comprender qué tipo de interés subyace en ello.

El conflicto de interés se produjo, como ha quedado acreditado con la relación directa con el club beneficiario de las ayudas.

Es un hecho cierto que **a cónyuge del diputado y su cuñado forman parte de la junta directiva del club de fútbol** y el conflicto de interés potencial que se deriva de la actuación como diputado de Deportes en lo que afecta a este club es cierto, y se ha materializado al participar en los procesos de concesión de ayudas públicas al mismo.

Según EAE Business school <https://www.eae.es/actualidad/noticias/organigrama-de-un-club-deportivo-cuales-son-los-cargos-y-funciones>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/37



El organigrama de un club deportivo es fundamental para conocer cómo funciona su gestión. Este artículo da claves acerca de la jerarquización y las distintas funciones.

Los cargos en el organigrama de un club deportivo

*Los clubes deportivos están obligados por ley a contar con unos órganos de gestión que rindan cuentas. Es importante que diferencies este tipo de organización con las Sociedades Anónimas Deportivas (SAD), con un funcionamiento sensiblemente diferente. Estos son los **órganos de dirección más importantes**:*

1. Asamblea General de socios o accionistas

La Asamblea General de Socios o accionistas es el órgano supremo de gestión de la organización. Está conformada, bien por todos los socios, bien por los accionistas del club. El objetivo final es tomar las decisiones que determinen el funcionamiento de la organización a medio plazo.

Las principales funciones de la Asamblea General son elegir la junta directiva, aprobar o censurar su gestión y aprobar las cuentas anuales. Este organismo se tiene que reunir, como mínimo, una vez al año.

2. Junta Directiva

*La Junta Directiva es el órgano colegiado que toma las decisiones de gestión ordinaria del club. El objetivo es que haya un **órgano de poder** en el día a día. Está conformada por el **presidente, el tesorero, el secretario, los vocales** y otros cargos.*

•2.1 Presidente

El presidente es la máxima autoridad de la junta directiva. Ostenta la representación ordinaria de la institución y dirige las líneas generales de la gestión. Las atribuciones varían en función de los Estatutos del club y de si existen o no vicepresidentes.

•2.2 Tesorero

El tesorero es el encargado de gestionar las operaciones económicas y bancarias del club. Es un cargo con una alta responsabilidad legal, por eso se suele delegar en personas de la máxima confianza.

•2.3 Secretario

El secretario es el directivo que dará fe de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y redactará las actas. Este miembro también tiene la responsabilidad de expedir certificados ante las autoridades bancarias si es necesario.

•2.4 Vocales o responsables de área

*Los vocales son los miembros de la directiva que no tienen ninguna área de responsabilidad asignada. Eso sí, **tienen derecho a voz y voto y son corresponsables con el resto de los miembros.***

El rol que tiene el tesorero dentro de un club o asociación es uno de los más exigentes, ya que implica tareas tales como la administración, la organización y la economía del mismo
<https://www.sportmember.es/es/articulos/tesorero-de-un-club>

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	28/37



También en fuentes abiertas, en la página web <https://www.fndi.es/files/fndi/documentos/ModeloEstatutosClubDeportivo.pdf> se facilita un modelo de estatutos de club deportivo en el cual se dice:

Las facultades de la Junta Directiva son las propias de gestión y administración del Club, entre las que se pueden enumerar:

(...)

El tesorero recaudará y custodiará los fondos del Club, dirigirá la contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos sociales, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, e intervendrá en todas las operaciones de orden económico. Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior, que serán presentados a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

(...)

En conclusión, la relación del diputado BCG va más allá del vínculo que pueda tener cualquier alcalde con el equipo de fútbol de su localidad, en el caso presente se da la circunstancia de que es el médico del equipo de fútbol, hecho incontrovertible, lo que supone la prestación de servicios profesionales, además su cónyuge y cuñado (segundo grado por afinidad) pertenecen a la directiva del club que es el órgano con facultades de gestión y administración del club.

El artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula:

Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/37



Debido a la vinculación profesional y familiar con el club de futbol **hecho incuestionable**, el conflicto de interés y la causa de abstención están acreditadas.

No se estima este apartado de la alegación.

4) En cuarto lugar, afirma que concurren dos circunstancias más que relativizan las posibles relaciones entre el club y el Diputado: por un lado, la habitual vinculación entre el club de fútbol y los ayuntamientos correspondientes que dan lugar a la presencia en la directiva de la entidad deportiva de representantes o miembros de la corporación local y por otro lado, que en las actuaciones que desarrollan las Diputaciones Provinciales los destinatarios principales de sus acciones son los municipios.

Estima que en ningún caso puede considerarse, que la coincidencia entre el cargo de diputado que resuelve y concejal o alcalde interesado en el procedimiento sea, por ese mismo hecho, causa de abstención. Esta circunstancia parece subyacer en el planteamiento del informe provisional de investigación y, en ningún caso, puede considerarse que concurre interés personal por esa circunstancia, pues todos los Diputados son concejales o alcaldes.

En respuesta a este apartado de la alegación A, tal y como ya se ha expresado, en el caso presente objeto de esta investigación, la relación del diputado BCG, alcalde de la Nucía, con el club de futbol del mismo nombre, va más allá del vínculo que pueda tener cualquier alcalde con el equipo de futbol de su localidad, en el caso presente se da la circunstancia de que **es el médico del equipo de futbol, hecho incontrovertible**, lo que supone la **prestación de servicios profesionales**.

Además, como ya se ha señalado en diferentes ocasiones, la cónyuge y el cuñado (segundo grado por afinidad) forman parte de la directiva del club de futbol como vocal y tesorero.

Por lo antedicho no procede estimar este apartado de la alegación.

5) En quinto lugar, respecto a la relevancia de la participación del diputado en el procedimiento de concesión de la subvención debe valorarse desde dos perspectivas: en cuanto al procedimiento que es de concurrencia competitiva y su resolución corresponde a la aplicación de criterios previamente determinados y que el diputado no obstante presidir la comisión de valoración y suscribir la resolución, únicamente confirma la propuesta suscrita por un técnico, responsable del servicio provincial de deportes, funcionario amparado por la presunción de independencia, imparcialidad y objetividad.

Se sigue exponiendo que la competencia en 2020 fue como consecuencia de la cuantía del importe total de la subvención.

Respecto a los criterios de valoración se alega que son los mismos que en 2019, que el jefe de servicio hizo un informe en el que evaluaba aplicando los criterios que contenían las bases resultando la distribución de ayudas. Este informe se sometió a consideración de la Comisión de evaluación, órgano colegiado que emitió Informe favorable, en base al Informe Técnico del Jefe de Servicio, con la propuesta de resolución que se elevó al órgano instructor del expediente (el Diputado de Deportes). Lo expuesto en el informe del jefe de servicio no sufrió variación alguna. La actuación del Diputado de Deportes no tiene ninguna trascendencia sobre el resultado final.

No se alegado respecto al hecho acreditado de que la convocatoria también se realizó por Decreto del diputado BCG.

No se ha aportado acreditación alguna relativa a que la competencia de la Junta de Gobierno o del Diputado lo sea en función de la cuantía de la convocatoria como se aduce. Se ha comprobado que la convocatoria de las ayudas en 2019 fue de 124.000€, 60.000€ en 2020 y

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	30/37

100.000€ en 2021, no estando acreditado el límite económico asignado a la competencia de cada órgano, en su caso.

Por otro lado, no se pone en duda la independencia, imparcialidad y objetividad del técnico de deportes, pero ello no altera la conclusión de que existió causa de abstención en el Diputado en el caso presente y no otro, por todos los elementos concretos y específicos que existían en relación con el club de fútbol de la Nucía.

Tampoco se cuestiona que las bases sean diferente a las de la convocatoria anterior, ni que el procedimiento no fuera de concurrencia competitiva, ni que la cuantía otorgada al club de futbol de La Nucía en concepto de ayuda en 2020 fuera de tal importe que indujera a concluir que pudo haber algún tipo de irregularidad en la distribución de las ayudas, extremos que tampoco se han denunciado ni nada se ha concluido al respecto.

Se debe dejar constancia de que no se presentaron alegaciones o recursos administrativos o judiciales contra ninguna fase del procedimiento, no se presentó escrito de recusación alguno y tampoco los superiores jerárquicos le ordenaron a BCG, abstenerse de intervenir en el expediente.

Visto lo expuesto por la Diputación Provincial de Alicante y el contenido de los párrafos precedentes en el caso objeto de investigación, se ha de coincidir con la Diputación en que la actuación del diputado no parece que tuviera transcendencia sobre el resultado de la convocatoria, sin que ello afecte a la conclusión de su causa de abstención.

Asimismo, en atención al contenido del 23. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público **La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido**, la información presentada y el relato fáctico carecería de sentido cuestionar la validez de los actos ocasionando un perjuicio indebido a todos los beneficiarios de las ayudas de 2020.

Debe estimarse este apartado de la alegación.

B. A pesar de tener reconocida la dedicación exclusiva en esa anualidad 2020, el Diputado Delegado de Deportes no consta que tenga declarada la actividad profesional como médico.

Se alega que la participación con carácter altruista y de carácter gratuito no puede considerarse que se corresponda con la obligación prevista en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por cuanto no se trata de una de las "...que proporcionen o **puedan proporcionar ingresos económicos,...**".

No se puede atender esta alegación del propio artículo referido, ya que si bien es cierto que no recibe prestación económica alguna por la prestación de sus servicios profesionales como médico en la actualidad según certifica el club, esta prestación de servicios le podría generar, cuando así se acordara con el club de futbol, ingresos económicos, aspecto previsto en el artículo 75.7 de la LBRL. Como por otra parte debe ser habitual en este tipo de prestaciones de servicios profesionales, ya que por la categoría que ostenta el equipo de futbol es necesario que cuente con un médico.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/37



Según el Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol, edición junio de 2021, en su Artículo 104 Obligaciones de los Clubes en el apartado 1 f) cuyo tenor es el siguiente:

Tratándose de clubes de Primera, Segunda y Segunda "B" División, contratar los servicios de un médico que, adscrito a su plantilla, tendrá como funciones específicas, además de las que se le pudieran exigir por parte del club, estar presente y de servicio durante el transcurso de los partidos y entrenamientos, y asumir las responsabilidades concernientes al control antidopaje. El médico deberá estar en posesión de una licencia específica que le acredite como titular de las funciones a que se refiere el apartado precedente. En la categoría Segunda División "B", únicamente el médico del equipo local, tendrá la obligación de estar presente durante el transcurso del partido

Sí es necesario que los equipos de fútbol de segunda división B cuenten con un profesional médico, por muy altruista que sea su prestación de servicios, **su asistencia a los partidos deviene obligatoria**, en los términos expuestos.

No procede estimar la alegación en este apartado.

C. La Diputación Provincial de Alicante no tiene un protocolo para prevenir los conflictos de interés en los procedimientos de concesión de subvenciones.

No se discute la oportunidad de disponer de un protocolo de esta clase en todas las administraciones públicas, si bien no se conoce norma de aplicación que obligue a disponer del mismo con carácter general.

En el caso de la Diputación Provincial de Alicante es especialmente relevante que se cuente con estos protocolos habida cuenta que los diputados son alcaldes o concejales de las diferentes localidades de la provincia y deberían abstenerse de participar en aquellos procedimientos en los que pueda surgir conflicto de interés en cualquiera de las modalidades citadas.

En este sentido se hace remisión expresa, de nuevo, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

No procede estimar la alegación.

A continuación se hace un resumen de las alegaciones, en síntesis en los términos siguientes:

- 1.- No existe motivo de abstención.
- 2.- La actuación del Diputado delegado de Deportes en el procedimiento no se considera relevante para el contenido de la decisión adoptada.
- 3.- No es obligatoria la declaración de actividad.
- 4.- Esta Diputación no tiene protocolo vigente para la prevención de conflictos de intereses, **no siendo obligatorio**, sin perjuicio de la implantación que tiene prevista en cumplimiento de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

No se procede a reiterar las contestaciones a cada uno de los apartados resumen ya que se ha dado cumplida respuesta en el cuerpo del informe.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/37



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- 5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
- 6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- “1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	33/37

lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019 :

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciados o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	34/37



realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

NORMATIVA ESPECÍFICA:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de dos de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas
- Reglamento General de la Federación Española de Fútbol
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Por todo cuanto antecede, RESUELVO:

PRIMERO.- Estimar el apartado n.º 5 de la alegación A en los términos que se exponen, desestimando el resto de alegaciones por cuanto no se desvirtúan las conclusiones alcanzadas en el informe provisional de investigación.

SEGUNDO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación estableciendo las siguientes conclusiones:

Primera.- BCG tiene una vinculación directa con el club de Fútbol de la Nucúa, no solo por ser el alcalde del municipio de la Nucúa desde hace más de 20 años, sino porque es el **médico del equipo de fútbol de la localidad desde la temporada 2017/18 (relación profesional)** y su cónyuge y cuñado forman parte de la directiva del club como vocal y

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	35/37

tesorero respectivamente.

Además, el vicepresidente del club de fútbol desde 2019 ha sido concejal de Deportes del Ayuntamiento de La Nucía.

Durante el periodo en que fue Diputado Delegado de Deportes de la Diputación Provincial de Alicante BCG **concedió por Decreto una subvención**, la que corresponde a la **anualidad 2020**, al equipo de futbol de La Nucía al que le unía y une una vinculación personal y profesional estando incurso en **una situación de conflicto de interés**.

Asimismo, el entonces diputado de deportes **participó como presidente de la comisión de valoración** que aprobó el informe de distribución de las ayudas.

Adicionalmente, se ha explicado que la convocatorias de ayudas a clubs de futbol de la anualidad 2020 se convocó y resolvió por decreto del diputado de deportes por la cuantía, no aportándose acreditación de esta distribución de competencias por razón de la cuantía.

En base a lo expuesto el Diputado de Deportes **BCG debería haber cursado la solicitud de abstención** correspondiente ya que en el caso presente **concurrían circunstancias legales para ello**.

Segunda: BCG que tiene reconocida la dedicación exclusiva en la Diputación Provincial de Alicante desde 2019, no consta que se haya formulado **declaración sobre causas de posible incompatibilidad** y sobre cualquier actividad que le **pueda proporcionar ingresos económicos** como sucede en este caso.

Tercera: La Diputación Provincial de Alicante no dispone de un protocolo para prevenir los conflictos de interés en los procedimientos de concesión de subvenciones.

TERCERO.- Elevar recomendaciones a la Diputación Provincial de Alicante, para las cuales se deberá formular **Plan de Implementación para cumplir con las mismas**, vistas las actuaciones administrativas irregulares en el procedimiento relativo a la concesión de ayudas económicas a los clubes de fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2019/2020, anualidad 2020:

Recomendación primera.- Que se inicie expediente para valorar las posibles responsabilidades existentes, en su caso, por no haberse abstenido el diputado BCG en el procedimiento relativo a la concesión de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2019/2020, anualidad 2020 habida cuenta lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: **La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.**

Recomendación segunda.- Que se elabore por parte de la Diputación Provincial de Alicante un protocolo para prevenir los conflictos de interés en los procedimientos de concesión de subvenciones.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	36/37



CUARTO.- Se concede un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que la Diputación Provincial de Alicante informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones así como de las personas que deben llevarlas a término y los plazos previstos.

QUINTO.- Informar a la Diputación Provincial de Alicante que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuesta, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO.- Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/02/2022 08:53:32
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	37/37